

RESOLUCION N° 1661 – DGC – 15.-

SAN JUAN, 22 de Octubre del 2.015.-

VISTO:

La necesidad de establecer procedimientos para habilitar tanto los planos de división en Propiedad Horizontal como los planos de división en Propiedad Individual, para tramitar Dominio por Prescripción Adquisitiva; y,

CONSIDERANDO:

Que en los planos afectados a una Propiedad Horizontal, las Unidades de Dominio Exclusivo están ligadas entre sí por espacios sometidos a condominios que impiden desintegrar el conjunto que representa un plano de estas características.

Que los planos de división en Propiedad Individual cuentan con Pasajes, Espacios Verdes y Equipamiento que forman parte del conjunto que impide extraer una parcela con la realización de una mensura individual.

Que en estos tipos de planos las parcelas involucradas no pueden alterar sus dimensiones y por lo tanto la posesión está restringida a un espacio territorial definido.

Que han intervenido Departamento Registro de Actos de Levantamiento Territorial, Jefatura Técnica y Asesoría Letrada de esta Repartición.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR DE LA
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Los planos de Propiedad Horizontal se habilitarán para tramitar Dominio por Usucapión de una Unidad de Dominio Exclusivo cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El plano deberá contar con constancia de Reglamento de Coopropiedad y Administración inscripto en el Registro General Inmobiliario.

- b) Un profesional de la agrimensura deberá realizar una verificación del estado parcelario que refleja el plano.
- c) Se deberá citar expresamente al Administrador del Consorcio.
- d) La solicitud del otorgamiento de copia con aptitud para trámite de usucapión se deberá realizar por Oficio, el cual quedará adjunto al Legajo de Mensura.
- e) Cumplidos los requisitos y no habiendo observaciones de ningún tipo, se otorgará una copia del plano para trámite de usucapión de la Unidad correspondiente, quedando constancia en el Expediente de Mensura.

ARTICULO 2º.- Igual procedimiento se realizará para los planos de División en Propiedad Individual, siendo necesario que se haya producido la subdivisión parcelaria en el Registro General Inmobiliario.

ARTICULO 3º.- Se deberá dar a publicidad el acto correspondiente mediante la publicación de un Edicto citando al propietario y a los interesados que puedan existir; labrando un acta con la firma de los testigos.

El Edicto deberá ajustarse a las normas vigentes de citación indicando que el objeto es la verificación del estado parcelario del plano N° ..., para tramitar Dominio por Usucapión de la parcela que corresponda (Nomenclatura Catastral y designación en el plano).

ARTICULO 4º.- Téngase por Resolución de esta Dirección. Comuníquese a quienes corresponda. Fecho, archívese.-

DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO	
INSTRUMENTO	FECHA

[Handwritten signature]
SUSANA CERVANTES
 JEFA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
 DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

[Handwritten signature]
Ing. Agrim. JUAN PABLO QUATTROPANI
 DIRECTOR
 DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO